



PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA.
DEMANDANTE. EYDANIS HERNANDEZ OLIVERO y otros
DEMANDADO: CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S y otra
RADICACIÓN: 2024-00034.

BARRANQUILLA, CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

Debe aclararse el segundo apellido del representante legal de CLINICA LA MERCED BARRANQUILLA S.A.S., si es como aparece en la demanda o como aparece en el certificado de cámara de comercio allegado, según sea; ha de corregirse la demanda o aportarse nuevo certificado de cámara de comercio.

De ser el caso debe aclararse la pretensión, ya que en el hecho tercero del escrito de demanda se dice que la difunta era cotizante o beneficiaria de SALUD TOTAL EPS, pero se ejercita la responsabilidad civil extracontractual.

Se debe acreditar que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (Art. 6 Ley 2213 de 2022).

Se ha de reconocer personería al abogado, al cumplirse los requisitos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que el correo electrónico anotado en el poder coincide con el inscrito en el registro nacional e abogados, según se puede apreciar en el siguiente pantallazo de consulta a la página web del registro:

INICIO A RAMA JUDICIAL Bienvenido JAVIER VELASQUEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

Inicio Trámites Requerimientos Recursos

Descargar Práctica Jurídica Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

Preinscripción

Reimprimir Trámite

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Publicas

Despacho Judicial

En Calidad de: ABOGADO # Tarjeta/Carné/Licencia: Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula: Nombres: Apellidos:

Buscar

CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
128482	82449	VIGENTE	-	CARLOSJULIOMONTILLA@GMAIL..

Windows Search Bar: Buscar

System Tray: ESP LAA, 3:13 p. m., 4/03/2024

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER al doctor CARLOS JULIO MONTILLA, como apoderado de los demandantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b8e3834221e3160b28484cb357f74c60f504a6d5a506ba5840783eee28b6b3**

Documento generado en 05/03/2024 10:24:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>